

DECRETO xxx/201x, de xx de xxxx, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La mejora continua del funcionamiento de los servicios públicos es una cuestión que persigue intensamente la Junta de Extremadura. Sensibilizada, en especial, con las dificultades económicas que vienen experimentando las entidades locales, el presente Decreto establece las bases reguladoras de una línea de ayudas destinada a éstos, para la ejecución de obras correspondientes a nuevas instalaciones eléctricas en alta y baja tensión, o a la reforma, modificación o adecuación de las existentes, primando las realizadas por motivos de seguridad o adecuación reglamentaria.

Se trata de una línea de ayudas que se ha caracterizado por su gran aceptación en ediciones anteriores en las que, convocatoria tras convocatoria, el número de solicitudes registradas ha ido superando ampliamente a aquellas a las que el presupuesto ha permitido atender. En este sentido, tratándose la del presente Decreto de una finalidad que es compartida por las Excelentísimas Diputaciones Provinciales, y con la pretensión de que estas ayudas lleguen a un mayor número de destinatarios, ya que la dotación presupuestaria aumentaría, se ha recogido la posibilidad de celebrar convenios con los precitados Organismos.

Así, las convocatorias de la línea de ayudas serán financiadas, según se concrete en cada orden de convocatoria, mediante fondos propios de la Comunidad Autónoma, bien con carácter exclusivo o bien coordinado con la aportación de las Excelentísimas Diputaciones Provinciales, o mediante cualesquiera otros fondos de financiación que la Junta de Extremadura pueda obtener para los fines de la presente línea de subvenciones.

Por otra parte, la experiencia en la gestión de estas ayudas hace necesario introducir determinadas mejoras con respecto a lo recogido en las bases reguladoras precedentes, con el objeto de agilizar y dar mayor operatividad, tanto en la fase de selección de las obras a subvencionar como en la fase de justificación y liquidación.

Las ayudas previstas en el presente Decreto resultan compatibles con el mercado interior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues los destinatarios de dichas ayudas son entidades locales de la Comunidad Autónoma, las cuales actúan en el legítimo ejercicio de sus potestades públicas, no desempeñando actividades de carácter comercial o industrial que pudieran afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de *** de *** de 2016,

DISPONGO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades locales con una población inferior a 20.000 habitantes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución por éstas de obras correspondientes a nuevas instalaciones eléctricas en alta y baja tensión, o a la reforma, modificación o adecuación de las existentes, en especial aquellas que se justifiquen por motivos de seguridad o adecuación reglamentaria, siendo la finalidad de dichas actuaciones la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Actuaciones e instalaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones promovidas por las otras entidades locales solicitantes:

a) En polígonos industriales:

a.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico a polígonos industriales, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad de la entidad local solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar a la entidad local solicitante.

a.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.

a.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado a.2).

b) En desarrollos urbanísticos no incluidos en el apartado a):

b.1) Nuevas instalaciones eléctricas de distribución de alta y/o baja tensión destinadas a la dotación de suministro eléctrico al desarrollo urbanístico, siempre que éstos sean promovidos y se encuentren en terrenos propiedad de la entidad local solicitante.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar a la entidad local solicitante.

b.2) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos de seguridad y/o cumplimiento reglamentario.

b.3) Desvíos y/o reformas de instalaciones eléctricas de distribución existentes por motivos distintos a los del apartado b.2).

c) En dependencias propiedad de la entidad local solicitante, destinadas a la prestación de servicios municipales, correspondientes a:

c.1) Nuevas extensiones de red necesarias para dotar de suministro eléctrico a las dependencias municipales que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar a la entidad local solicitante.

En dependencias municipales situadas fuera del suelo urbano, serán subvencionable las instalaciones eléctricas necesarias para dotar de suministro eléctrico en baja tensión a la dependencia, incluida la línea de distribución privada entre la caja general de protección y el cuadro general de mando y protección (CGMP) de la propia dependencia municipal, excluidos éste y el equipo de medida, según proceda.

c.2) Las instalaciones eléctricas de la dependencia municipal a electrificar, incluido el alumbrado interior normal o general, así como aquel otro (emergencia, señalización y de socorro) que, por la reglamentación sobre seguridad industrial, sea obligatorio en función del tipo de dependencia a electrificar. No serán subvencionables las instalaciones destinadas a alumbrado público, alumbrado ornamental, decorativo o similares, de escenarios, iluminación de fuentes y piscinas, las correspondientes a semáforos y balizas y receptores eléctricos de cualquier tipo, así como otros materiales no relacionados con las instalaciones eléctricas.

Podrán incluirse aquellas nuevas extensiones de red necesarias que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, le corresponda realizar a la entidad local solicitante.

No serán subvencionables aquellas inversiones en instalaciones existentes cuyo objeto principal sean actuaciones de eficiencia energética (cambio de luminarias, reguladores de flujo, etc.), donde el importe de dichas actuaciones supere el 50 % de la inversión subvencionable a realizar en la propia dependencia.

Se considerarán como instalaciones de alumbrado público aquellas destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas y caminos.

2. En cada convocatoria se indicará expresamente las instalaciones del apartado 1 que podrán ser objeto de subvención. Así mismo se determinarán las dependencias municipales cuya instalación eléctrica podrá ser objeto de subvención según lo indicado en la letra c) del apartado anterior.

3. Sólo serán objeto de subvención aquellas instalaciones cuya inversión subvencionable sea superior a 10.000 euros y no superior a 100.000 euros, incluido IVA.

Las instalaciones a subvencionar deben consistir o constituir una obra completa, o ampliación de una obra existente con suministro eléctrico, y que por sí misma pueda ponerse en servicio. En ningún caso se subvencionarán fases sucesivas correspondientes a una misma instalación que no puedan ponerse en servicio independientemente.

4. No serán objeto de la presente línea de subvenciones aquellas instalaciones acogidas o subvencionadas con cualquier otra ayuda otorgada por cualquier Administración para la misma instalación, salvo aquellas ayudas que puedan percibirse en base a los Convenios de cooperación que puedan establecerse según lo estipulado en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar, y en su caso obtener, las ayudas públicas contempladas en este Decreto, todas aquellas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya población, en el momento de presentación de la solicitud de subvención, sea inferior a 20.000 habitantes, y que pretendan realizar obras de electrificación de entre las especificadas en el artículo segundo.

Para comprobar dicho extremo, el órgano gestor podrá solicitar en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, Certificado del Padrón municipal expedido por el Secretario de la entidad local solicitante.

2. En cada convocatoria se indicará expresamente los beneficiarios a los que se destine concretamente la ayuda, determinando aquellas entidades locales, ya sean municipios, entidades locales menores, mancomunidades u otras entidades locales a las que se dirija la concreta convocatoria.

3. Las entidades locales beneficiarias no podrán estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada, incluido el IVA, según los precios establecidos en la base de precios de la Junta de Extremadura en vigor o, en su caso, según las valoraciones predominantes en el mercado. Se podrán incluir, en aquellos casos que procedan, los costes de los materiales del entronque y conexión de la instalación con la red de distribución de la empresa distribuidora, según se establece en la normativa del sector eléctrico de aplicación.
- b) Los gastos correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de la instalación de distribución existente, a realizar por la empresa distribuidora, para la conexión de la instalación a la red de distribución de la empresa distribuidora, incluido el IVA. Todo ello siempre que, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, corresponda abonar dichos gastos a la entidad local solicitante.
- c) Los gastos de proyectos, direcciones de obras, certificaciones, verificaciones, inspecciones, estudio de impacto ambiental, levantamientos topográficos, coordinación de seguridad, los que se produzcan como consecuencia de los anuncios y publicaciones que puedan ser necesarios, así como los gastos de las autorizaciones administrativas, de registro o de gestión ante los órganos o Administraciones competentes, incluido el IVA, con un límite máximo de inversión total subvencionable de 2.500 €.
- d) Aquellas solicitudes correspondientes a dependencias municipales incluidas en el apartado c.2) del artículo 2 del presente Decreto que dispongan de instalaciones de telecomunicaciones (voz-datos-tv), la inversión subvencionable en éstas instalaciones no podrá ser superior al 10 % de la inversión subvencionable resultante de la suma de las inversiones subvencionables de los apartados anteriores,

En ningún caso la inversión subvencionable resultante de la suma de los apartados anteriores podrá ser superior a 100.000 euros (IVA incluido).

2. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la

subvención concedida se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del ejercicio presupuestario al que se imputen los mismos, y siempre dentro de los plazos a que se refiere el artículo 13.5 del presente decreto.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La subvención a conceder por la Junta de Extremadura será del 90% de la inversión subvencionable, no pudiendo ser dicha subvención superior a 90.000 euros.

2. En el caso de que se celebren los convenios de cooperación interadministrativos a los que se hace referencia en el artículo 6 del presente Decreto, la cuantía de la subvención a conceder por la Junta de Extremadura será del 40% de la inversión subvencionable y como máximo 40.000 euros. En este caso, el beneficiario de la ayuda deberá hacerse cargo de la cuantía que resulta de la diferencia entre el 100% de la inversión y la suma de las aportaciones de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial correspondiente.

Artículo 6. Convenios de cooperación interadministrativos y Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Las ayudas a las que se refiere el presente Decreto podrán coordinarse con la ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichos convenios podrán suscribirse para más de un ejercicio presupuestario. Así mismo, su periodo de vigencia estará en consonancia con las previsiones de ejecución de los mismos.

2. Los convenios regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las Diputaciones Provinciales, así como los beneficiarios a los que se extiendan sus efectos, debiendo adaptarse el contenido de los mismos, como mínimo, a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En estos casos, las Diputaciones Provinciales podrán actuar como órgano de contratación centralizada, en base a las competencias propias que a las mismas confiere el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las entidades locales con población inferior a 20.000 habitantes.

3. En aquellas convocatorias donde las subvenciones a que se refiere el presente Decreto puedan coordinarse con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales, se creará una Comisión Mixta por cada convocatoria encargada de realizar el seguimiento de las obras subvencionadas una vez concedida las ayudas, regulándose en el correspondiente convenio de cooperación su composición, las condiciones, cláusulas y funcionamiento.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. Procedimientos de convocatoria y de concesión.

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 6/2011, de

23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán realizarse convocatorias de forma independiente para cada provincia.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Orden del Consejero competente en materia de ordenación industrial, y se publicará, junto con un extracto de la misma, a través de la Base Nacional de Datos de subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

3. La convocatoria, además del contenido mínimo previsto en las bases reguladoras según el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá contener los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, medios de notificación o publicación, identificación de los trámites que podrán ser cumplimentados por los interesados por medios electrónicos o telemáticos y los sistemas de comunicación utilizados, indicación de los recursos que procedan contra la convocatoria y órganos ante los que puedan interponerse, así como cuando exista cofinanciación con otras Administraciones Públicas, las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente.

4. Los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 8. Solicitudes de ayudas y plazos.

1. Las solicitudes se presentarán en modelo oficial que se establece en el Anexo I del presente Decreto, y serán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Ordenación Industrial, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Cada entidad local solicitante podrá presentar un máximo de dos solicitudes en cada convocatoria.

Cada solicitud se acompañará de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

- a) Memoria descriptiva de la instalación para la que se solicita la ayuda que deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:
 1. Denominación de la instalación.
 2. Promotor de la instalación.
 3. Ubicación de la instalación (dirección, paraje, etc.).
 4. Propiedad de los terrenos, o dependencias, donde queden ubicadas las instalaciones.
 5. Objeto de la instalación.
 6. Descripción detallada de la obra, donde se especifique cada una de las instalaciones que comprende la misma, y se incluyan las especificaciones técnicas de sus componentes.
 7. Justificación de la potencia instalada prevista, así como la potencia a contratar o a solicitar a la empresa distribuidora.
 8. Planos de situación acotados.
 9. Planos de planta y de perfil acotados de la instalación a desarrollar.
 10. Presupuesto detallado de la instalación, incluyendo mediciones y presupuestos parciales.
 11. Presupuesto global de la instalación con desglose de gastos generales, beneficio industrial e IVA.

- b) Cuando se argumente la necesidad de la actuación o instalación por motivos de seguridad, y/o por motivos de cumplimiento reglamentario, deberá aportarse un informe, suscrito por un técnico competente en la materia, en el que se describa la situación y los incumplimientos reglamentarios, así como la documentación gráfica que lo acredite (planos, fotografías, etc.); indicándose en el precitado informe las medidas a realizar.

La concesión o no de la ayuda regulada en este Decreto será independiente de las medidas que pudieran adoptarse por el órgano competente en materia de seguridad industrial.

- c) En caso de no estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura la cuenta bancaria indicada en la solicitud, deberá aportarse el correspondiente documento de Alta de terceros cumplimentada en original, firmada y sellada, en formato actualizado.
- d) Acreditación de disponibilidad de crédito de cofinanciación municipal, suscrito por el Secretario municipal.
- e) Declaración responsable del solicitante, cuando corresponda, en la que refleje que es el promotor del desarrollo urbanístico y/o polígono industrial, y que este desarrollo se realiza en terrenos de su propiedad.
- f) Para las solicitudes de ayudas que contemplen únicamente nuevas extensiones de red, incluidas en el apartado c.1) del artículo 2 del presente Decreto, sin incluir las instalaciones de la dependencia municipal a la que suministrará, deberá aportarse documentación acreditativa de que esta última está construida, o en construcción, mediante cualquier prueba admisible en derecho (acta de replanteo, reportaje fotográfico, etc).
- g) Para las solicitudes de ayudas relativas a instalaciones eléctricas incluidas en los apartados a.1), b.1) y c) del artículo 2 del presente Decreto, deberá aportarse un certificado municipal que acredite la tipología del suelo de la parcela donde se vaya a llevar a cabo la actuación urbanística o donde quede ubicada la dependencia municipal, según la Ley del Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Normativa Urbanística anterior que sea de aplicación, debiéndose justificar en este último caso, adecuadamente, dicho extremo por la entidad local. En caso de ser suelo urbano, deberá indicarse expresamente si el mismo es consolidado o si tiene la condición de solar.
- h) Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona, donde queden reflejados los costes correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de la red existente para la conexión de las instalaciones a subvencionar; o bien, documento de la empresa distribuidora que indique que, los mencionados trabajos, o no son necesarios o es ella misma quien asume su coste.

No obstante, no tendrá que presentarse la documentación indicada en el punto anterior en aquellas solicitudes de subvención donde en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, los trabajos de refuerzo y adecuación de las redes de distribución existentes le corresponda asumirlos a las propias empresas distribuidoras, todo lo cual deberá desprenderse de la documentación a aportar por la entidad local al expediente de subvención en aplicación del presente Decreto.

i) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma, en el caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.

2. Deberá aportarse una solicitud de subvención por:

- a) Cada instalación eléctrica de dependencia municipal.
- b) Cada polígono industrial.
- c) Cada desarrollo urbanístico que no sea un polígono industrial.
- d) Cada actuación sobre la red de distribución existente que quede situada en un mismo emplazamiento.

Las instalaciones recogidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán incluir, si procede, la nueva extensión de red para el suministro a las mismas.

3. La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, así como la declaración responsable del solicitante de no haber recibido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto, se efectuará mediante declaración expresa y responsable contenida en la propia solicitud de subvención, según modelo Anexo I.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Las solicitudes podrán presentarse en los registros de la Consejería competente en materia de ordenación industrial, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el beneficiario de la subvención que pudiera corresponderle así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.

7. La presentación de las solicitudes fuera del periodo establecido en la correspondiente convocatoria dará lugar a la inadmisión de las mismas, devolviendo al interesado toda la documentación.

8. Una vez formulada solicitud, los interesados no podrán modificar la finalidad de la solicitud por otra distinta.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada por la entidad local no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá a la misma para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, que llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, una vez visto el expediente y el informe de la Comisión de valoración.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del titular de la Consejería competente en materia de ordenación industrial, y en ella se especificará expresamente la entidad local que resulte beneficiario de la subvención, el objeto de la misma, la inversión subvencionable, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, se publicarán en Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

6. Las resoluciones del procedimiento de concesión agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que las dictó, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la citada Ley y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Las incidencias que pudieran producirse una vez concedida la ayuda en ningún caso supondrán revisión de la subvención concedida al objeto de aumentar la misma.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de los beneficiarios de las ayudas se constituirá, por cada convocatoria, una Comisión de Valoración cuyo informe tendrá carácter vinculante.

La Comisión de Valoración será la encargada de establecer la prelación entre las solicitudes y la inversión subvencionable de cada solicitud.

2. La Comisión de Valoración de cada convocatoria estará formada por:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, o persona en quien delegue, como Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad para dirimir los empates.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, perteneciente a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura de Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, actuando en condición de vocal.
- La persona titular de la Jefatura del Negociado adscrito a la Sección de Ordenación Energética, perteneciente a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, en condición de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Cuando se suscriba un convenio de cooperación, de conformidad con el artículo 6 del presente decreto, formarán parte de la Comisión de Valoración de la convocatoria tres representantes designados por la Diputación Provincial que suscriba el citado convenio, con voz y voto.

Se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente de la Comisión.

3. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerán los resultados de las evaluaciones realizadas, y será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Valoración.

4. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se utilizarán los criterios y sub-criterios de valoración que se indican a continuación siguiendo el orden establecido, siendo la puntuación máxima a alcanzar por cada proyecto de 308 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

a) Mejora de las condiciones de seguridad de las instalaciones: hasta 90 puntos.

En este criterio se puntuará la adaptación de las instalaciones a las normas de seguridad industrial que les sean de aplicación de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|----|
| * Desvío, reformas o paso a subterráneo de líneas de alta/baja tensión por motivos de seguridad y/o adaptación a Reglamentos, en suelo urbano o a menos de 1 km del suelo urbano. | 90 |
| * Desvío, reformas o paso a subterráneo de líneas de alta/baja tensión por motivos de seguridad y/o adaptación a Reglamentos fuera del suelo urbano y a más de 1 km del suelo urbano. | 70 |
| * Modificación o reformas de instalaciones de dependencias municipales peligrosas o inseguras para adaptarlas a Reglamentos | 90 |
| * Desvío, reformas o paso a subterráneo de líneas de alta/baja tensión (liberar terrenos, criterios estéticos, etc) | 50 |

| | |
|--|----|
| * Ampliación y/o reformas de instalaciones de dependencias municipales | 50 |
| * Nuevas instalaciones. | 30 |

b) No haber sido beneficiario de este tipo de ayudas en anteriores convocatorias: hasta 75 puntos.

En este criterio se valorará no haber sido beneficiario de estas ayudas en las últimas convocatorias (IEM), asignándose menor puntuación a aquellas entidades locales que hayan sido beneficiarias en las convocatorias más recientes, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|--|----|
| * No haber sido beneficiario de las ayudas IEM en las cinco últimas convocatorias | 75 |
| * Haber sido beneficiario de las ayudas de IEM en la cuarta o quinta convocatoria anterior a la actual | 50 |
| * Haber sido beneficiario de las ayudas de IEM en la segunda o tercera convocatoria anterior a la actual | 25 |
| * Haber sido beneficiario de las ayudas de IEM en la convocatoria anterior a la actual | 0 |

c) Nueva finalidad a la que contribuye la ejecución de la instalación a subvencionar: hasta 55 puntos.

En este criterio se valorará la creación de suelo en nuevos desarrollos urbanísticos o ampliación de los existentes, así como la dotación de nuevos servicios públicos para la población de la entidad local solicitante, no valorándose aquellos desarrollos urbanísticos y/o servicios públicos ya existentes y que con la solicitud presentada se pretenda dotarlos de instalación eléctrica, así como tampoco los desvíos o soterramientos de instalaciones eléctricas de distribución. Por tanto, la valoración del criterio se hará de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|--|----|
| * Creación de suelo urbano de carácter industrial | 55 |
| * Creación de suelo urbano distinto al de carácter industrial. | 40 |
| * La dotación de nuevos centros con la correspondiente mejora de servicios públicos principales (consultorios médicos, oficinas atención público, bibliotecas, casas cultura, centros de salud, colegios públicos, cementerios, tanatorios, salas velatorios, depósitos suministro agua municipales ...) | 25 |
| * Dotación de nuevas formas de ocio (polideportivos, pistas deportivas, albergues, recintos feriales, romerías, naves usos múltiples ...) | 15 |
| * Dotación de otras dependencias municipales menores (almacenes, talleres ...) | 5 |

d) Población afectada: hasta 40 puntos.

En este criterio, se puntuará en función del número de habitantes de la entidad local solicitante, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|----|
| * Entidad local de población menor a o igual a 2.000 habitantes | 40 |
| * Entidad local de más de 2.000 habitantes y menor a o igual a 5.000 | 25 |
| * Entidad local de más de 5.000 habitantes y menor a o igual a 10.000 | 10 |
| * Entidad local de más de 10.000 habitantes y menor a 20.000 | 0 |

e) Actuaciones en dependencias municipales: hasta 30 puntos.

En este criterio se valorará la dificultad y complejidad de la actuación, así como la utilidad la misma, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|----|
| * Centros y/o consultorios médicos, centros de salud y depósitos suministro de agua | 30 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| municipales | |
| * Locales de trabajo y otros servicios principales (oficinas atención público, cementerios, centros de día..) | 20 |
| * Locales o zonas de reunión y ocio de pública concurrencia (bibliotecas, casa de la cultura, polideportivos, campos de fútbol, pistas deportivas, colegios públicos, recintos feriales, romerías, naves usos múltiples ...) | 20 |
| * Otras dependencias municipales menores (almacenes, trasteros, etc) | 10 |

f) Desarrollo de redes de distribución necesarias para dotar de suministro eléctrico en polígonos industriales, y/o actuaciones urbanísticas, promovidas por la entidad local y/o instalaciones interiores en terrenos de su propiedad: hasta 20 puntos.

En este criterio, se valorará la amplitud de las actuaciones, ya sean nuevas, reformas o ampliaciones de las instalaciones de distribución, así como nivel de tensión y afectación, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|----|
| * Nuevas y/o ampliaciones o reformas de instalaciones de distribución de AT y BT de polígonos industriales municipales. | 20 |
| * Nuevas y/o ampliaciones o reformas de instalaciones de distribución de AT y BT para desarrollos urbanísticos. | 20 |
| * Nuevas y/o ampliaciones o reformas de instalaciones de distribución de AT de polígonos industriales municipales. | 10 |
| * Nuevas y/o ampliaciones o reformas de instalaciones de distribución de AT para desarrollos urbanísticos | 10 |
| * Nuevas y/o ampliaciones o reformas de instalaciones de distribución de BT de polígonos industriales municipales. | 5 |
| * Nuevas y/o ampliaciones o reformas de instalaciones de distribución de BT para desarrollos urbanísticos. | 5 |

g) Nuevas extensiones de red, o reforma y/o desvío de instalaciones de distribución, a instancias de la otra entidad local: hasta 12 puntos.

En este criterio, se valorará el tipo de red a ejecutar y nivel de tensión de la misma, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|----|
| * Nuevas extensiones de red o reformas y/o desvíos de instalaciones de distribución en AT | 12 |
| * Nuevas extensiones de red o reformas y/o desvíos de instalaciones de distribución en BT | 6 |

h) Mejora del tipo de suministro eléctrico y tipología de las instalaciones: hasta 6 puntos.

En este criterio, se valorará el nivel de tensión, afectación y tipo de instalación y de suministro, de acuerdo con lo siguiente;

| | |
|--|---|
| * Instalaciones de distribución o nuevas extensiones de red de AT (línea y/o CT) y BT o AT, y/o reformas o desvíos de las mismas | 6 |
| * Instalaciones interiores de AT (línea y/o CT) y BT o AT, tanto nuevas como reformas o ampliaciones | 6 |
| * Ampliaciones de potencia de CT en dependencias municipales existentes. | 6 |
| * Instalaciones de distribución o nuevas extensiones de red de BT, y/o reformas o desvíos de las mismas | 3 |
| * Instalaciones interiores de BT, tanto nuevas como reformas o ampliaciones | 3 |
| * Instalaciones de suministro de energía renovables contempladas en Decreto | 3 |

2. Los criterios indicados serán acumulativos para cada solicitud de subvención presentada por la entidad local, aplicándose a cada tipo de instalación según proceda, excepto los criterios establecidos en las letras “e y f” que serán excluyentes entre ellos por el tipo de instalación a subvencionar.

3. En caso de existir una instalación subvencionable que pudiera valorarse dentro de dos sub-criterios dentro de un mismo criterio, se tomará en consideración el sub-criterio de mayor puntuación, excepto con los subcriterios establecidos en la letra “b”, que se tomará el de menor puntuación.

4. En caso de que las dos solicitudes de una entidad local alcancen la puntuación necesaria para ser beneficiaria de la ayuda, se subvencionará la solicitud de mayor puntuación. En caso de que ambas solicitudes tengan la misma puntuación, se seleccionará aquella que más afecte a la seguridad y, en igualdad, la de mayor inversión subvencionable.

5. En caso de existir distintas solicitudes en la misma puntuación de corte, y no disponer de partida presupuestaria, se seleccionará la de menor inversión subvencionable que permita el porcentaje completo de subvención de la convocatoria y, en caso de igualdad, la que se haya presentado con anterioridad.

Artículo 13. Contratación y ejecución de las instalaciones.

1. La adjudicación y ejecución de las obras se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a los condicionantes que se establecen en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.

2. El organismo contratante será la entidad local beneficiario de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Cuando se suscriba un Convenio de cooperación interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Decreto, el organismo contratante podrá ser la Diputación Provincial, previo convenio de colaboración concertado entre el beneficiario y la Diputación Provincial correspondiente.

En aquellos casos donde, una vez concertado el convenio de colaboración de gestión y contratación de la obra por la Diputación Provincial correspondiente, el beneficiario de la ayuda solicitara posteriormente, de forma motivada, la gestión y contratación de la obra por él mismo, será la Comisión Mixta de Seguimiento quien deberá aprobar dicha solicitud. En caso de aceptación por esta última, será el beneficiario el que actúe como órgano gestor y contratante de la obra subvencionada.

4. El organismo contratante designará un técnico titulado competente responsable, en calidad de director de obra, para cada una de las obras subvencionadas.

5. El procedimiento de contratación, ejecución y certificación de las instalaciones deberá ser completado por el órgano contratante de manera que la acreditación de los pagos realizados, así como la justificación de las inversiones realizadas en cada una de las obras sea entregada a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial antes del 15 de noviembre del ejercicio en curso o, de ser la vigencia de la convocatoria plurianual, antes del 15 de noviembre del último año al que se extienda la misma.

6. En ningún caso, las instalaciones para las que se solicita la ayuda, podrán haberse iniciado su ejecución antes de la presentación de la solicitud de subvención, debiendo acreditar cada peticionario dicho requisito mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención, según el modelo de Anexo I. El órgano gestor de las ayudas podrá disponer la realización de inspecciones para comprobar las declaraciones realizadas.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y además, con las siguientes:

a) El beneficiario, o gestor de la obra, quedará obligado a comunicar en todo momento a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial las modificaciones al proyecto o memoria técnica durante la ejecución de la misma, debiendo presentar un anexo conforme lo establecido en el artículo siguiente del presente Decreto.

b) El beneficiario, o gestor de la obra, quedará obligado, antes de la puesta en servicio de la instalación subvencionada, a realizar cuantas actuaciones y presentar los documentos que sean necesarios ante los Servicios de la Dirección General con competencias en materia de seguridad industrial, para el registro o autorización de la instalación subvencionada, según el tipo, características y afecciones de cada instalación y conforme a los procedimientos y reglamentación vigente de aplicación en cada caso.

c) El beneficiario quedará obligado a comunicar en todo momento la percepción de cualquier ayuda para la misma instalación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

d) Así mismo, el beneficiario deberá cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Decreto, en la Orden de convocatoria y en la Resolución individual de concesión de la subvención.

e) El beneficiario, o gestor de la obra, deberán justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización completa de la obra y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

f) El beneficiario, o gestor de la obra, deberán someterse, en cualquier momento, a las actuaciones de comprobación indicadas en el artículo 18 del presente Decreto.

Artículo 15. Modificaciones de la instalación subvencionada.

1. Si en el desarrollo de la obra subvencionada surgen variaciones con respecto al proyecto o memoria técnica presentada, ya sea durante la licitación o ejecución de la misma, y siempre con anterioridad a la presentación de la solicitud para la liquidación y pago de la subvención, deberán aportar los beneficiarios un anexo a los puntos indicados en el artículo 8.1.a), donde se indiquen y justifiquen los cambios a realizar junto con una valoración económica debidamente desglosada e incluyendo los planos que reflejen las modificaciones a realizar. En estos casos, la Dirección General competente en materia de ordenación industrial verificará que se cumple con el objeto y la finalidad de la instalación subvencionada, comunicando al beneficiario la aceptación o no de las modificaciones.

2. Cuando se suscriba un Convenio de cooperación interadministrativo, de conformidad con el artículo 6 del presente Decreto, las modificaciones indicadas en el apartado anterior podrán ser presentadas por el órgano gestor de la obra con la aceptación formal del beneficiario. En estos casos, la Comisión Mixta de Seguimiento verificará que se cumple con

el objeto y la finalidad de la instalación subvencionada. La Dirección General competente en materia de ordenación industrial comunicará al beneficiario la aceptación o no de las modificaciones.

3. Se entiende por modificación del proyecto o de la memoria técnica aquella variación de las características técnicas y constructivas de la obra subvencionada. Las modificaciones no podrán implicar un cambio de finalidad, ni dará derecho a un incremento de la subvención concedida.

Artículo 16. Incidencias en la ejecución de la instalación.

1. En aquellos casos en que una instalación eléctrica subvencionada no pudiera ser ejecutada por motivos no imputables al beneficiario, circunstancia esta última que deberá ser debidamente justificada y documentada, éste podrá solicitar su sustitución por otra obra debiendo cumplirse además los siguientes condicionantes:

- a) Haberse presentado la solicitud de la nueva instalación propuesta dentro del plazo de presentación de solicitudes de la misma convocatoria de la obra que se pretende sustituir.
- b) Que la nueva instalación propuesta reúna en el momento de la resolución de la convocatoria, la condición de subvencionable y su solicitud tenga una valoración igual o superior a la mínima de las obtenidas por las solicitudes subvencionadas en la convocatoria correspondiente, todo ello en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 12 del presente Decreto.
- c) Deberá acreditarse que exista tiempo material para la realización de las inversiones dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria correspondiente. Para su determinación, el órgano gestor de la obra deberá presentar un informe sobre la estimación de finalización de ejecución de la instalación a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

2. La Dirección General competente en materia de ordenación industrial emitirá propuesta a la Consejería de la que depende, quién resolverá sobre lo solicitado o propuesto.

Cuando se suscriba un Convenio de cooperación interadministrativo de conformidad con el artículo 6 del presente decreto, la propuesta de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial se efectuará previo informe de la Comisión Mixta de Seguimiento de dicho Convenio.

3. En ninguno de los casos anteriores, la sustitución de una instalación por otra supondrá un incremento de la cuantía total ni del porcentaje de subvención establecido en el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 17. Liquidación y pago de la subvención.

1. La solicitud de liquidación de la subvención deberá presentarse en los tres meses siguientes a la finalización de la obra, siempre dentro del plazo previsto en el artículo 13.4 del presente Decreto, según el modelo del Anexo II, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación de ejecución total de la instalación completa, que quedará debidamente desglosada, firmada y sellada por el órgano gestor de la misma, por el director de obra y, en el caso de que se celebre Convenio de cooperación interadministrativo y sea la Diputación Provincial el gestor de la obra, por el beneficiario de la ayuda.

- b) Justificación de los pagos realizados.
- c) Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 21 del presente Decreto.
- d) Copia de las tres ofertas solicitadas, cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente decreto, o bien memoria cuando proceda.
- e) Así como aquella otra documentación que se establezca en la Resolución individual de concesión de la subvención.

Cuando se suscriba un Convenio de cooperación interadministrativo, según lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, y la entidad local beneficiaria actúe como órgano contratante, deberá aportarse por ésta a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial dos ejemplares de la documentación indicada en los puntos anteriores, remitiendo ésta uno de los ejemplares a la Diputación Provincial correspondiente para que la misma proceda a liquidar el importe de la ayuda que le corresponde.

2. El pago de las subvenciones concedidas se liquidará y abonará por la Junta de Extremadura al beneficiario de la subvención de la forma siguiente:

- a) Un primer pago, del 50% de la subvención concedida, será realizado al beneficiario tras la emisión de la Resolución individual de concesión.

Cuando se suscriba un Convenio de Cooperación interadministrativo, según lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, y se produzca la cesión del crédito por el beneficiario de la subvención a favor de la Diputación Provincial correspondiente, la aportación de la Junta de Extremadura se hará a esta última. En este caso esta cesión de crédito podrá realizarse mediante el marcado correspondiente en el Anexo I de la solicitud de subvención.

- b) El restante 50% de la subvención concedida deberá efectuarse tras la presentación de la solicitud de liquidación. Así, se realizará a la finalización de la obra y previa acreditación por parte del órgano contratante de la terminación de la misma.

Cuando la convocatoria de las ayudas afecte a dos anualidades, para poder efectuar el pago de la segunda anualidad, debe acreditarse la justificación total de la primera anualidad.

Cuando se suscriban Convenios de Cooperación interadministrativos, según lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, la aportación de la Junta de Extremadura se hará al órgano gestor de la obra.

3. No obstante, en aquellos casos donde la entidad local solicite la gestión de la obra y sea autorizada por la Comisión Mixta, según el artículo 13.3 del presente Decreto, el importe correspondiente al 50% de la subvención adelantada por la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial, deberá ser abonada por ésta a la entidad local que actuará desde ese momento como órgano contratante.

4. Las entidades locales beneficiarias, por su condición de entidades públicas, están exentas de constituir garantías por el pago anticipado previsto en el presente artículo.

5. Para acreditar la justificación de los gastos y el pago de las inversiones deberá aportarse por el órgano contratante la siguiente documentación:

a) Justificación de los gastos. Los gastos de las inversiones realizadas podrán justificarse por los siguientes medios:

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.

En aquellos supuestos, en los que el beneficiario sea autorizado para ejecutar con sus propios medios las obras subvencionadas, deberá aportar certificación de su intervención, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida, y en el que deberá constar el número de horas trabajadas por sus operarios, el coste de las mismas y la amortización de los medios auxiliares utilizados en la ejecución de la obra. Respecto a la obra que se ejecute con una empresa colaboradora, se deberá aportar las facturas que acrediten el gasto realizado, según lo expuesto en el párrafo anterior.

b) Justificación del pago de las inversiones. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:

— Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario, en original o copia compulsada, efectuado por el órgano contratante a favor del proveedor, por el concepto y cantidad subvencionada facturada.

— Declaración jurada, en original del proveedor, donde se indique que el órgano contratante le ha pagado la cantidad correspondiente a una o más facturas, siempre que el importe total de la declaración no sea superior al 10 % de la inversión subvencionable. En dicha declaración deberá especificarse claramente el órgano contratante, el objeto de los trabajos realizados, las facturas a la que se aplica y la cantidad recibida.

— Certificado del Interventor (del órgano gestor de la obra) o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad; que detalle el pago de la obra ejecutada y se especifiquen las facturas abonadas (proveedor, número factura, concepto e importe abonado).

6. Para la declaración del cumplimiento de las condiciones, que será efectuada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, se realizarán las verificaciones oportunas, emitiéndose, previo informe del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

7. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Artículo 18. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas y el cumplimiento por los beneficiarios y directores de obra de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, pudiendo para ello realizar, en cualquier

momento, aquellas inspecciones y comprobaciones, "in situ" o administrativas, que estime necesarias y recabar la información que considere oportuna, quedando los beneficiarios obligados a facilitar dicha información en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del correspondiente requerimiento. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO III REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Artículo 19. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en las Ordenes de convocatorias y resoluciones individuales de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación y reintegro de la subvención concedida.

2. Se comunicará al interesado la iniciación del procedimiento para la revocación de la subvención y su reintegro, así como la causa o causas que lo fundamenten.

3. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictarse la resolución de revocación y reintegro, se pondrá de manifiesto al interesado el motivo del incumplimiento, para que éste pueda disponer de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del incumplimiento, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar cuantos documentos y elementos de juicio estimen conveniente a su derecho.

4. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 20. Criterios para graduar el incumplimiento.

1. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en este artículo.

2. Concurrirá un incumplimiento parcial cuando el porcentaje de la inversión subvencionable realizada respecto a la inversión aprobada sea inferior al 100 % y siempre que la cuantía de la inversión subvencionable realizada sea superior a 10.000 euros, incluido IVA, se actuará de la siguiente forma:

a) Si el porcentaje de la inversión subvencionable realizada respecto de la inversión subvencionable aprobada es inferior al 100 % y superior o igual al 65 %, se procederá al pago proporcional de la subvención concedida, en estos casos, también deberá existir una proporcionalidad justificada entre las unidades de obra que conforman la inversión subvencionable realizada con respecto a las que conforman la inversión subvencionable aprobada.

b) Cuando el porcentaje de la inversión subvencionable realizada respecto a la inversión subvencionable aprobada sea inferior al 65 % se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto y se procederá a revocar la subvención y en su caso, el reintegro de la misma.

4. En aquellos casos donde la inversión justificada subvencionable sea inferior o igual a 10.000 euros, y donde las partidas y unidades certificadas coincidan exactamente con las partidas subvencionables presentadas con la solicitud de subvención, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión subvencionable, siempre que se alcance el 65% de la inversión subvencionable aprobada.

Artículo 21. Información y publicidad.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de concesión de subvenciones.

2. Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario de la ayuda, o en su defecto por parte del organismo contratante de la obra, de la instalación de las medidas de información y publicidad específicas establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, para la subvención otorgada.

4. Las medidas de identificación, información y publicidad indicadas se ubicarán en el lugar donde se realicen las inversiones, en sitio visible al público y deberán permanecer un mínimo de tres años desde la finalización de la obra.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 113/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las convocatorias 2015 para las entidades locales de las provincias de Badajoz y Cáceres.

Disposición final primera. Habilitación Normativa.

1. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de ordenación industrial para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente decreto, en el ejercicio de sus competencias.

2. Los modelos de Anexo recogidos en el presente Decreto podrán ser modificados mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de ordenación.

Disposición final segunda. Normas aplicables.

Las subvenciones a que se refiere este Decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por los Decretos 50/2001, de 3 de abril, de medidas

adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y modificación del Decreto 77/1990 y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, a xx de xxxxxxxx de 2016.



EXPEDIENTE

IM - _ _ - 16 - _ _ _

A rellenar por la Administración

INSTANCIA – SOLICITUD
AYUDAS A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA MUNICIPAL
(Decreto XXX/2016, de XX de 2016)

ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

| | | | |
|----------------|-------------|-----------|------------|
| Entidad Local: | | | |
| N.I.F.: | Habitantes: | Teléfono: | Fax: |
| Dirección: | | | C.P.: |
| Localidad: | | | Provincia: |
| e-mail: | | | |

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

| | | |
|---------------------|--------|-----------------------|
| Nombre y Apellidos: | | |
| D.N.I.: | Cargo: | Teléfono de contacto: |

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (no rellenar en caso de cesión de crédito a la Diputación Provincial correspondiente según apartado "GESTION DE LA OBRA SOLICITADA..." de esta solicitud):

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--|---------|--|---------|--|--|---------|--|--|------|--|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Entidad bancaria: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Código IBAN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| País | | Control | | Entidad | | | Oficina | | | D.C. | | Número de cuenta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DATOS DE LA ACTUACIÓN E INSTALACIÓN.

| | |
|--|---------------------------------------|
| Denominación de la obra solicitada: | |
| Situación, localización: | Presupuesto (IVA incluido):€ |
| Tipo de actuación: <input type="checkbox"/> ACTUACIÓN EN POLÍGONO INDUSTRIAL. <input type="checkbox"/> ACTUACIÓN EN DESARROLLO URBANÍSTICO DISTINTO A POLÍGONOS INDUSTRIALES. <input type="checkbox"/> ACTUACIÓN EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES. Tipo o uso de la dependencia municipal..... Instalación eléctrica de dependencia municipal: <input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Reforma. | |
| Motivo de la actuación: <input type="checkbox"/> Por seguridad industrial. <input type="checkbox"/> Por adecuación reglamentaria. <input type="checkbox"/> Por otros motivos: | |
| Otros datos de la instalación: Incluye extensión de red para suministro: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Instalaciones de Alta Tensión, <input type="checkbox"/> subterránea <input type="checkbox"/> aérea. <input type="checkbox"/> Instalaciones de Baja Tensión, <input type="checkbox"/> subterránea <input type="checkbox"/> aérea. | |

DECLARACIÓN.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto XXX/2016, de XX de XXXX, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Junta de Extremadura a entidades locales para instalaciones eléctricas municipales, y **DECLARA** ante esta Administración:

- 1.- Su intención de realizar la instalación descrita por la que se solicita subvención y cuya ejecución no se ha iniciado antes de la presentación de la presente solicitud, NO habiendo recibido ninguna otra ayuda o subvención para la misma instalación.
- 2.- Su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El representante firmante de la solicitud que suscribe, en nombre de la entidad local, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida.

AUTORIZACIONES.

La Entidad Local AUTORIZA (marcando una X el representante en la casilla correspondiente), a la Consejería de Economía e Infraestructura para recabar del organismo público correspondiente los siguientes certificados:

| | Autoriza | No autoriza |
|--|----------|-------------|
| Comprobación de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado. | | |
| Comprobación de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. | | |
| Comprobación de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. | | |

GESTION DE LA OBRA SOLICITADA, SOLO EN EL CASO DE QUE SE SUSCRIBA UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, según lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras.

(márquese una de las dos opciones):

- La Entidad Local AUTORIZA a la Junta de Extremadura para que la aportación que le corresponde, en caso de resultar beneficiaria de la ayuda, aprobada en concepto de subvención se libre directamente a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del presente Decreto. Asumiendo la Diputación Provincial la gestión de la obra.
- Esta Entidad Local asume la gestión de la obra, y por lo tanto NO AUTORIZA a la Junta de Extremadura para que la aportación que le corresponde, en caso de resultar beneficiaria de la ayuda, aprobada en concepto de subvención se libre directamente a la Diputación Provincial.

Por todo ello, **SOLICITA** sea admitida su petición de subvención en tiempo y forma, firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ____ de _____ de _____
(Firma y SELLO DE LA ENTIDAD LOCAL)

D/D^a. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida.

CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera
Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA. www.industriaextremadura.gobex.es

AYUDAS A LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL

DOCUMENTACION A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE AYUDA:

- 1.- Acreditación de disponibilidad de crédito de cofinanciación municipal, suscrito por el Secretario municipal.
- 2.- Si corresponde, declaración responsable en la que refleje que es el promotor del desarrollo urbanístico y/o polígono industrial, y que este desarrollo se realiza en terrenos de su propiedad.
- 3.- Para las solicitudes de ayudas relativas a actuaciones incluidas en los apartados a.1), b.1) y c) del artículo 2 del presente Decreto, deberá aportarse un certificado municipal que acredite la tipología del suelo de la parcela donde se vaya a llevar a cabo la actuación o donde quede ubicada la dependencia municipal, según la Ley del Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Normativa Urbanística anterior que sea de aplicación, debiéndose justificar en este último caso, adecuadamente, dicho extremo por la entidad local. En caso de ser suelo urbano, deberá indicarse expresamente si el mismo es consolidado o si tiene la condición de solar.
- 4.- Memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita la ayuda que deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:
 - 1. Denominación de la actuación.
 - 2. Promotor de la actuación.
 - 3. Ubicación de la actuación (dirección, paraje, etc.).
 - 4. Propiedad de los terrenos, o dependencias, donde se desarrolle la actuación.
 - 5. Objeto de la actuación.
 - 6. Descripción detallada de la actuación, donde se especifique cada una de las instalaciones que comprende la misma, y se incluyan las especificaciones técnicas de sus componentes.
 - 7. Justificación de la potencia instalada prevista, así como la potencia a contratar o a solicitar a la empresa distribuidora.
 - 8. Planos de situación acotados.
 - 9. Planos de planta y de perfil acotados de la actuación a desarrollar.
 - 10. Presupuesto detallado de la actuación, incluyendo mediciones y presupuestos parciales.
 - 11. Presupuesto global de la actuación con desglose de gastos generales, beneficio industrial e IVA.
- 5.- Cuando se argumente la necesidad de la actuación por motivos de seguridad, y/o por motivos de cumplimiento reglamentario, deberá aportarse un informe, suscrito por un técnico competente en la materia, en el que se describa la situación y los incumplimientos reglamentarios, así como la documentación gráfica que lo acredite (planos, fotografías, etc.); indicándose en el precitado informe las medidas a realizar.
- 6.- En caso de no estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura la cuenta bancaria indicada en la solicitud, deberá aportarse el correspondiente documento de Alta de terceros cumplimentada en original, firmada y sellada, en formato actualizado.
- 7.- Pliego de condiciones técnicas y presupuesto, o documento equivalente, emitido por la empresa distribuidora de zona, donde queden reflejados los costes correspondientes a los trabajos de refuerzo y adecuación de la red existente para la conexión de las instalaciones a subvencionar; o bien, documento de la empresa distribuidora que indique que, los mencionados trabajos, o no son necesarios o es ella misma quien asume su coste.
- 8.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal (en caso de NO autorizar en la solicitud).
- 9.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (en caso de NO autorizar en la solicitud).
- 10.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica (en caso de NO autorizar en la solicitud).

EXPEDIENTE

IM - _ _ - 16 - _ _ _ _

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN
AYUDAS A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA MUNICIPAL
(Decreto xx/xxxx, de xx de xxxx)



| | |
|----------------|------|
| ENTIDAD LOCAL: | NIF: |
|----------------|------|

D/D^a. _____, con DNI: _____,
en su cargo de _____, en nombre y representación de la
entidad local arriba indicada

DECLARA que la instalación del expediente indicado ha sido finalizada y ejecutada de acuerdo con la documentación obrante en el expediente de subvención, presentando en prueba de ello la siguiente documentación, original o copia compulsada, por duplicado (táchese la que proceda):

- Certificación de ejecución total de la instalación completa, que quedará debidamente desglosada, firmada y sellada por el órgano gestor de la misma, por el director de obra y, en el caso de que se celebre Convenio de cooperación interadministrativo y sea la Diputación Provincial el gestor de la obra, por el beneficiario de la ayuda.
- Facturas desglosadas.
- Justificante del pago del gasto.
- Acreditación documental gráfica de haber tomado las medidas de información y publicidad, en cumplimiento del Decreto 50/2001, de 3 de abril, y normativa Europea, si procede esta última.
- En caso de no haberse autorizado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica, deberán aportarse los certificados correspondientes de citados organismos en vigor por parte de la Entidad Local o autorización correspondiente.
- Copia de las tres ofertas solicitadas, cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la norma reguladora, o bien memoria cuando proceda.
- Otros documentos: _____

SOLICITA se proceda a liquidar la subvención que tiene concedida, y le sea abonado su importe en la siguiente cuenta bancaria del órgano gestor de la obra:

| |
|-------------------|
| Entidad bancaria: |
|-------------------|

Código IBAN

| País | Control | Entidad | Oficina | D.C. | Número de cuenta |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Nota: deberá indicar una cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura por la entidad local. En caso de no disponer ninguna deberá aportar modelo de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado, para poder activar la cuenta indicada.

En _____, a de de 2.01
(Firma y SELLO ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA)

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera
Paseo de Roma, s/n. 06800 – MERIDA.